



ACUERDO DE CONCEJO N° 207-2025-MPHCO/O

Huánuco, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 14-2025-MPHCO/CALPSG, del 10 de diciembre de 2025, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 587-2025-MPHCO-OGAJ, del 31 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Nros. 483 y 540-2025-MPHCO/OGRH, del 27 de junio y 22 de julio de 2025, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos -de ese entonces-; el Informe N° 454-2025-MPHCO-OGAJ, del 23 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N° 252-2025-MPHCO-OGRH-STPAD, del 17 de junio de 2025, presentado por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, así como al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía les faculta para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna se resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones del concejo relativas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno de adoptar determinada conducta o medida.

~~Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en entidades públicas del Estado, así como para quienes ejercen funciones de gestión, potestades y prestación de servicios a cargo de dichas entidades.~~

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es exigida por el Estado a los servidores civiles por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, a través de un procedimiento disciplinario, conforme a la Ley y su Reglamento. La responsabilidad administrativa no excluye las consecuencias funcionales, civiles o penales que correspondan.

Que, el artículo 93°, numeral 93.5, del citado Reglamento señala que, en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, el instructor del procedimiento es el jefe inmediato y el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, debe nombrar una Comisión Ad Hoc que actúe como órgano sancionador.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 19.4, precisa que dicha comisión debe estar conformada por dos (2) directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado, y por el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien también será responsable de oficializar la sanción.

Que, mediante Carta N° 0252-2025-MPHCO-OGRH-STPAD de fecha 17 de junio de 2025, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita, en aplicación del artículo 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que el Concejo Municipal nombre una Comisión Ad Hoc para actuar como órgano sancionador en el procedimiento disciplinario seguido contra el ex Gerente Municipal, C.P.C. Mirozaqui Ramírez Paredes. Se propone que dicha comisión esté integrada por dos gerentes de la entidad de rango inmediato inferior al Gerente Municipal procesado, y el Gerente de Recursos Humanos, quien oficializará la sanción, en caso corresponda.

Que, el Informe Legal N° 587-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, conforme al artículo 9°, numeral 36, de la Ley Orgánica de



Municipalidades y al artículo 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde al Concejo Municipal designar la mencionada Comisión Ad Hoc.

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 14-2025-MPHCO/CALPSG de fecha 10 de diciembre de 2025, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General recomienda al Concejo Municipal la conformación de la Comisión Ad Hoc con los siguientes cargos: el Jefe de la Oficina General de Administración; el Gerente de Administración Tributaria y la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, quienes actuarán como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex Gerente Municipal.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada en la fecha indicada en el visto, luego del análisis correspondiente, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD.**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 14-2025-MPHCO/CALPSG, del 10 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°. - **DESIGNAR** como integrantes de la **COMISIÓN AD-HOC**, que actuarán como **Órgano Sancionar** en el Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, donde se encuentra comprendido como investigado el Ex Gerente Municipal C.P.P Mirozaqui Ramírez Paredes, (Exp. 228-2024-MPHCO-GRH-STPAD), a los siguientes servidores:

- Jefe de la Oficina General de Administración
- Gerente de Administración Tributaria
- Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a los designados el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad edil y demás autoridades nombradas en el artículo 2° del presente acuerdo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

